

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00363-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la demanda repartida el 27 de noviembre de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00363-00

Revisada la demanda VERBAL promovida por HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO, contra MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *En el encabezado de la demanda se afirma: “PROCESO: DECLARATIVO **con solicitud de medidas cautelares**.”, echándose de menos el escrito que las contiene y la póliza que las garantiza, la cual habrá de calcularse, según el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., sobre un 50% de la base que se indica en las pretensiones dos y tres, es decir: (\$6.896.497.269).*
2. *Para que amplíe la afirmación del hecho QUINTO, según la cual, producto de las medidas cautelares del otrora proceso, se suspendió “la comercialización de finca raíz, abstenerse de realizar las escrituras de compraventa a quienes ya les había realizado promesa de compraventa y dejar de ofrecer al público estos bienes hasta tanto no se diera final al diferendo judicial...”*

Así mismo explicar la afirmación hecha al final del mismo hecho cuando hace referencia a “obras de arte...”

3. *Para que aporte de acuerdo a lo afirmado en el hecho QUINTO, copia de las promesas de compraventa de los lotes o parcelas que dice fueron truncadas por las medidas cautelares del fallido proceso judicial.*
4. *Para que explique o amplíe lo afirmado en el hecho SEXTO, al decir que: “vista la suspensión del proyecto y de las ventas...”, indicando con claridad, cómo ocurrió la suspensión que afirma.*
5. *En punto de lo afirmado en el hecho SÉPTIMO, se le requiere a efectos de precisar el estado del proceso de simulación mencionado, las partes y el avance del mismo.*
6. *En punto de los lotes sobre los que recayeron las medidas cautelares, habrá de informar su estado actual, e indicar quien ejerce posesión de los mismos.*
7. *Se incluye como sujeto pasivo a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no obstante sólo se dice que vendió una póliza al hoy demandado, en tal sentido se le requiere para que amplíe los hechos en los que funda las pretensiones que contra este esgrime.*

De igual manera para que informe las solicitudes que hubiera elevado con anterioridad a efectos de reclamar o hacer efectivo el amparo de que trata la póliza B-100037397 del 10 de marzo de 2020.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00363-00

8. *De acuerdo a lo afirmado en los dictámenes y en los algunos de la demanda, se le requiere para que informe si la actividad económica inmobiliaria que se dice ejerce HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO, cuenta con registros mercantiles y tributarios, aportando las evidencias correspondientes.*
9. *Para que informe, la relación entre EDINSON ANTONIO SANDOVAL PACHECO, HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO y MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO.*

De conformidad con lo anterior y el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA promovida por HECTOR JESUS SANDOVAL PACHECO, contra MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 17 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248aed3ab16993cef2a53189a9b789da9f8ed44d32a58f06c0f1a542a3081f4c**

Documento generado en 16/01/2024 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>